

POLÍTICA DE SELECCIÓN DE CONSEJEROS

1. En su constante esfuerzo por hacer cada vez más transparente la gestión de la Sociedad, el Consejo de Administración de MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN, S.A. (MEDIASET ESPAÑA o la "SOCIEDAD") hace públicos los criterios y procedimientos que sigue en la selección de aquellas personas que puedan pasar a integrar su composición.
2. Estas pautas parten, en todo caso, de la inexcusable intervención de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones que, a tal fin, podrá recabar el asesoramiento externo que considere oportuno.
3. Cualquier sustitución o integración debe venir precedida de un profundo análisis de las posibles necesidades o carencias de las que pueda adolecer, en cada momento, el Consejo de Administración, así como de la identificación de las funciones y aptitudes necesarias en cada caso de vacante; persiguiéndose al mismo tiempo tiempo:
 - a. mantener un alto grado de cualificación en todas aquellas facetas que presentan las principales actividades desempeñadas empresarialmente por la Sociedad y su Grupo;
 - b. congregar en la medida de lo posible personas con diversidad de conocimientos, experiencias y género, con un progresivo incremento del número de consejeras;
 - c. evitar todo tipo de sesgo implícito que pueda entrañar cualquier discriminación y, en particular, que dificulte la selección de consejeras.
4. Con independencia de su grado de cualificación técnica o profesional, los candidatos deberán ser personas honorables, íntegras, de reconocida experiencia, con disponibilidad y un alto nivel de compromiso con su función.
5. No podrán ser considerados como candidatos a consejero quienes no reúnan los requisitos establecidos en la normativa, externa o interna, de gobierno corporativo para ser consejero ni, en particular:
 - a) Las personas que estén incursas en cualquier supuesto de incompatibilidad o prohibición regulado en disposiciones de carácter general.
 - b) Las personas que ejerzan el cargo de administrador en más sociedades de las permitidas con arreglo a lo dispuesto a las normas de gobierno de la Sociedad.
 - c) Las personas que hubieran ocupado cargos en la administración pública española, incluidos los organismos reguladores, que legalmente resulten incompatibles con el

desempeño del cargo de consejero en una sociedad cotizada. En el caso de que hubiese algún candidato de estas características que hubiere cesado en su cargo público con una antelación mínima de dos años, la Comisión de Nombramientos efectuará las comprobaciones que procedentes para constatar la inexistencia de cualquier tipo de impedimento.

d) Las personas que, por cualquier razón, tengan intereses opuestos a los de la Sociedad o su Grupo.

6. Cualquier propuesta de nombramiento en el seno del Consejo de Administración deberá ir acompañada de un Informe Justificativo elaborado por la Comisión de Nombramientos, que se pondrá a disposición de los accionistas al publicarse la correspondiente convocatoria de la Junta General a la que se someta el acuerdo.
7. La Comisión de Nombramientos verificará anualmente el cumplimiento de la política de selección de consejeros y se informará de ello tanto en su Memoria Anual, como en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

_____....._____